## ORGANO DEL ESTADO

AND XLI

Panamá, República de Panamá, Lunes, 14 de Febrero de 1944.

NHMERO 9325

### - CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera
Resoluciones Nos. 1230 y 1231 de 22 de Enero de 1944, por las cuales se conceden unas mensiones

Sección Segunda Resolución  $N^g$  197 de 20 de Diciembre de 1945, por la cual se una petición. Sección Segundo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección: Marina Mercante. olución Nº 708 de 20 de Diciembre de 1943, por la cual se naciona-Resolución Nº 708 de 20 de Diciembre de 1943, por la cual se cancellas una nave.

Resolución Nº 709 de 20 de Diciembre de 1943, por la cual se cancella una Petente.

Resolución Company de 23 de Diciembre de 1943, por la cual se aprueba diligencia de nacionalización.

Resoluciones Nos. 711, 712 y 719 de 20 de Diciembre de 1943, por las cuales se nacionalizan unas naves.

Resolución Nº 713 de 23 de diciembre de 1943, por la cual se cancelles la cuales se aprueba del parte de 1944, por las cuales se aprueban diligencias de nacionalización.

### AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Apustamienso Provincial de los Sentos

Resolución Nº 17 de 28 de Junio de 1943.

Resolución Nº 17 de 28 de Junio de 1943.

Resolución Nº 17 de 28 de Junio de 1943.

Ordenanza Nº 49 de 18 de Diciembre de 1943, por la cital se reforma un artículo.

Ordenanza Nº 57 de 23 de Diciembre de 1943, sobre creación de la Junta de moralidad y Ordenanza Nº 58 de 29 de Diciembre de 1943, por la cual se regiamenta de Trabajo de la Tecsorería Provincial.

Ordenanza Nº 68 de 29 de Diciembre de 1943, por la cual se regiamenta de Trabajo de la Tecsorería Provincial.

Ordenanza Nº 68 de 30 de Diciembre de 1943, por la cual se reforma un activa 21 de Diciembre de 1943, por la cual se reforma un activa 21 de Diciembre de 1943, por la cual se dictan medida sobre nombramientes.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. (Meses de Noviembre y Diciembre.

Movimiento de la Oficina del Registro de Propiedat.

Avisos y Edictos

## Ministerio de Gobierno y Justicia

## CONCEDENSE PENSIONES

### RESOLUCION NUMERO 1230

República de Panamá.-Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-ción Primera.—Resolución No. 1230.—Panamá. 22 de Enero de 1944.

El señor Roberto H. Hull, vecino de la ciudad de Panamá y portador de la cédula de identidad personal No. 8-750, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda una pensión como Coronel Jefe de Cuerpo del Ejército de la República de 1903, inscrito en el Escalafón Militar.

Con su petición ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del doctor H. C. Dooling, Super intendente del Hospital Gorgas, por medio del cual acredita que tiene 70 años de edad y está sometido a tratamiento médico, por encontrarse sufriendo de arteriosclorosis, decompensación cardíaca y hernia inguinal, enfermedades que lo in-capacitan para la prestación de servicios, por lo cual fué retirado como empleado del Canal de

b) Certificados de los señores Héctor Valdés y Aurelio Méndez P., quienes acreditan que el señor Huil tiene más de 70 años de edad, ha observado siempre buena conducta y careca de recursos económicos para atender a su subsistencia.

sos econômicos para atender a su subsistencia. Conforme a lo dispuesto por el ordinal d) del artículo 4º de la Lev 61 de 1941, el Poder Ejecutivo puede reconocer a los soldados de la independencia pensión después de los sesenta años, en conformidad con el grudo militar del pensionado, cura remuneración debe ser igual al último sueldo devengado por el favorecido en los ragos del Ejército de la República, de Noviembre de

1903 a Noviembre de 1904, siempre que sea de reconocida pobreza. Y como en este caso se han probado plenamente estos requisitos,

### SE RESUELVE:

Concédese al señor Roberto H. Hull, una pensión mensual de B. 125.00 (ciento veinticinco balboas), equivalente al sueldo que devengaba como Coronel Jefe de Cuerpo del Ejército de la República, conforme a lo dispuesto por el Decreto No. 20, del 16 de Noviembre de 1908, dictado por la Junta de Gobierno Provisional.

Comuniquese y publiquese.

## RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, C. de la Guardia Jr.

## RESOLUCION NUMERO 1231

República de Panamá.-Poder Ejecutivo Naci nal.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sacción Primera.—Resolución No. 1231.—Panase 22 de Euero de 1944.

El señor Eduardo Byne, vecino de la ciudad Panamá, solicita al Poder Ejecutivo que lo enceda una pensión en su condición de Sargent Mayor del Ejército de la República de 1903, inscrito en el Escalafón Militar.

Con su petición ha acompañado los siguientes documentos:

a) Certificado de su nacimiento, por medio del cual acredita que tiene más de 60 años de edad.

b) Copia de la Carta de Naturaleza que le fué expedida por el Poder Ejecutivo el 22 de Septiembre de 1909:

c) Certificado del Comandante General de la Flotilla del Pacífico, General H. O. Jeffries, por medio del cual se prueba los servicios prestacos por el señor Byne como Primer Ingeniero del

crucero nacional "3 de Noviembre", en el año 1904

d) Certificados de los señores Alfonso A. Lavergne y M. S. Araúz, en los cuales se hace constar que el peticionario carece de bienes de fortuna y no ejerce profesión u oficio para atender a

su subsistencia, por razón de su avanzada edad.
Conforme a lo dispuesto por el ordinal d) del
artículo 4º de la Ley 61 de 1941, el Poder Ejecutivo puede reconocer a los Soldados de la Independencia pensión después de los sesenta años de edad, en conformidad con el grado militar del de edad, en conformidad con el grado militar del pensionado, cuya remuneración debe ser igual al último sueldo devengado por el favorecido en los pagos del Ejército de la República, de Noviembre de 1903 a Noviembre de 1904, siempre que sea de reconocida pobreza. Y como en este caso se han probado plenamente estos requisitos,

### SE RESURIVE

Concédese al señor Eduardo Byne, una pensión mensual de B. 60.00, equivalente al sueido que éste devengaba como Sargento Mayor del Ejército de la República, conforme a lo dispuesto por el Decreto No. 20 del 16 de Noviembre de 1903, dictado por la Junta de Gobierno Provisional.

Comuniquese y publiquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia. C. DE LA GUARDIA JR.

## NIEGASE UNA PETICION

## RESOLUCION NUMERO 197

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Naciopublica de Faliania.—Fouer Ejecutivo Nacio-nal.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-ción Segunda.—Resolución No. 197.—Panamá, 20 de Diciembre de 1943.

La señora Isidora Kelly de Catlin, mujer mayor de edad, casada, natural de Jamaica, vecina de esta ciudad, solicitó ante el señor Juez Pride esta ciudad, solicitó ante el señor Juez Primero de este Circuito que se autorizara el cambio de nombre por el de Susana Kelly de Thomas Llenados los trámites de ley, fué remitido el expediente respectivo con el informe correspondionte. Remitidos los autos, luego, al señor Procurador General de la Nación, los devolvió con la Vista No. 21 de 23 de Septiembre del presente

año que dice así:
"En escrito fechado el dos de Febrero del año en curso solicitó Susana Isidora Kelly de Catlin al Juez de Turno en lo Civil del Circuito de Paal Juez de Turno en lo Civil del Circuito de Pa-namá la autorización necesaria para cambiar en el Registro del Estado Civil de las Personas el apellido THOMAS con que aparece en la inscrip-ción de su vecindad civil por el de CATLIN qu

Manifestó la interesada que en la época en que se efectude la inscripción que desea se corrija, ler nombres expresados por ella eran correctos pues to que entonces estaba casada con el señor Joseph to que entonces estada casada con el senor 16829. Thomas; pero que posteriormente, por fallecimiento de éste, contrajo nuevas nupcias con el señor Clifton Catlin, razón por la cual usa ahore el apellido de su actual esposo, el mismo que desca que aparezca en su cédula de vecindad.

El negocio fué tramitado en el Juzgado Primero del Circuito y cumplidas las ritualidades dis-puestas en el Capítulo XI del Decreto Ejecutivo No. 17 de 1914, el Juez lo elevó a ese Ministerio de allí me ha sido enviado para que emita con-

Parece a primera vista que fuera el caso de acceder a lo solicitado, porque la señora de Catlin presentó constancias de la inscripción que desea corregir, de la defunción de su primer marido y de su segundo matrimonio. Pero en mi concepto la interesada ha elegido una vía inadecuada para

obtener el fin que se propone.

Esto es así porque los artículos 100, 101, 102, 103, 104, y 105 del decreto arriba expresadocitados por ella como derecho aplicable al caso se refieren al cambio, adición o modificación de nombre y appliedo de posecas en en sucre propientos. refieren al cambio, adición o modificación de nombres y apellidos de personas cuyos nacimientos están inscritos en el Registro, lo que resulta claro del texto de la disposición últimamente citada, que establece que "la providencia ejecutiva o la sentencia firme en que se autorize el cambio, adición o modificación de un nombre o apellido, se presentará al Registro Central, a fin de que se anote dicha alteración al margen del acta de nacimiento del interesció". ...iento del interescao"

Sólo en el caso de que esa acta no existiera "se procederá del modo indicado en el artículo 52" del mismo decreto, esto es, "se empezará por hacer un asiento que contenga la solicitud interesado, expresándose que esa inscripción hace para el solo efecto de poder practicar practicar la anotación.

Acto continuo se hará la anotación marginal en debida forma firmándose y sellándose, igual-mente que la inscripción, en los términos prevenidos para todos los asientos del Registro, en el cual se conservará el certificado de nacimiento que se hayan presentado e inscrito".

En un caso similar al que contemplamos, al emitir concepto acerca de la solicitud hecha por Sulerman Isak Bhikhú, expresé lo siguiente:

"pero esa excepción no puede referirse sino a los nacimientos ocurridos en Panamá, o en el exterior cuando se trata de panameños, y nunca a los extranjeros ocurridos en el exterior a menos que queremos que en el Registro Civil se inscriban los nacimientos ocurridos en los cuatro pundan los nacimentos ocurridos en los cuatro para tos cardinales del planeta, lo que estará en abier-ta contradicción con lo prescrito por la ley".

Tampoco en el asunto que ahora se examina podría comenzarse por inscribir el nacimiento de la interesada, porque éste ocurrió en Jamaica, para ineresaua, porque este ocurrio en samaica, para luego hacer la corrección propuesta, y por eso apino que la solicitud es improcedente.

Le devuelvo la documentación respectiva y mo uscribo del señor Ministro, con toda considera-

For su parte el señor Registrador General del L'atado Civil al emitir concepto, se produce así por mado de su nota 150. 2986 de 2 de Octubre.

por metro de su nota 140. 2086 de 2 de Octubre.

"Como lo dice el señor Procurador General de la Nación en su Vista No. 81 de 23 de Septiembro iltimo, es improcedente la solicitud hecha por la señora Susana Isidora Kelly de Catlin en el sentido de que se le autorice el cambio del apellido. Thomas con que aparece en su inscripción de Ve-

### GACETA OFICIAL

GRGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los disa hábiles. ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA Oeste, Nº 2.-Tel. 2647 y .-Apartado Postal Nº 137 TALLERES: Imprenta Nacional.— Oeste Nº 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Nora

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

cindad Civil por el de Catlin, que es el de su actual esposo

El cambio, adición o modificación de nombres y apellidos a que se refiere el capítulo XI del Decreto 17 de 1914, guarda relación únicamente con las inscripciones de nacimientos existentes o que deben existir en los libros del Registro Civil. Esos nacimientos no pueden ser otros que los ccurridos dentro del territorio nacional y los de

los hijos de panameños nacidos en el exterior.

De los cambios o adiciones que se hagan en esos asientos de nacimientos deben desprenderse luego las correcciones que sean menester llevar a cabo en las otras especies de libros que se llevan en esta Oficina: matrimonios, defunciones, cédulas de identidad y de vecindad, cartas de naturaleza, etc.

Y como los nacimientos de los extranjeros no tienen que ser inscritos en Panamá, no hay ins-cripción alguna que pueda servir de base para tales cambios.

Si en esta Oficina hubiera que anotar los na-cimientos de todos los extranjeros que así lo deseen, equivaldría ello a universalizar la institu-ción que no es sino de carácter nacional.

Esta misma ha sido la opinión del suscrito en los casos similares de Phillip Freund y Sulerman Isak Bhikhu expuestas en oficios número 1902 de 14 de Septiembre y No. 2055 de 29 del mismo mes, respectivamente.

Por otra parte, en el caso especial de hoy, no hay uniformidad de nombres ni de apellidos que lleven al convencimiento de que efectivamente se trata de una misma persona.

En efecto: en el matrimonio contraido por élla con Cliffton Catlin figura con el nombre de Susane Isidora Kelly y como hija de David Kelly y Matilde Kelly. En la cédula de vecindad figura con el nombre de Susana Isidora Kelly de Thomas y como hija de Daud Kelley y Henrrietta Kelley. En la cédula de vecindad se dice que élla y su esposo tienen un hijo llamado Arthur Thomas y en la marte de definición de Lecuh Themas y en el parte de defunción de Joseph Thomas figura un hijo de nombre Edney Thomas.

Ahora bien, tratándose de un caso de viudez Anora bien, tratantose de un caso de viudez y nuevas nupcias de la esposa, el cambio del apellido del esposo muerto por el del segundo, no se puede llevar a cabo mediante los trámites seintedos en el Decreto reglamentario del Registro Civil, sino por virtud de las disposiciones del Código Civil.

En este caso específico, establecida da circuns-

tancia de que la viuda de Thomas es hoy la esposa de Catlin, el cambio de apellido debería llevarre a cabo sin más tramitación y solo con la preseración de los documentos necesarios. Lo mismo que cuando una mujer soltera contrae matrimonio, en su inscripción de cédula se le anota marginalmente el hecho y se le agrega el apellido de su espo-

Per le expuesto digo, como al principio, que improcedente la petición hecha por la señora Isidora Kelly de Catlin."

Lo que la peticionaria desea es unicamente que en el acta de matrimonio se cambie el apellido que usaba de casada anteriormente, por el de su esposo actual, que puesto que le pertenece ya que su esposo falleció y se casó luego en segundas nupcias. Mas no es posible por medio de esta ges-tión acceder a lo que élla pide, puesto que, las disposiciones que rigen estas acciones, lo son unica-mente para el caso de que exista un acta inscrita mente para el caso de que exista un acta inscrea de nacimiento, es decir, siempre que se trate de un nacional panameño, con el único objeto de es-clarecer el nombre en uso con el propósito de evi-tar confusiones que emerjan del hecho de figurar inscrito un nombre y que sea reconocido en el medio social por otro.

Como quiera pues, que se comparte el critério de los funcionarios cuya opinión queda insertada más arriba,

### SE RESUELVE:

Negar la petición hecha por la señera Isidora Kelly de Catlin, por medio de apoderado.

Comuniquese y publiquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, C. DE LA GUARDIA JR.

# Ministerio de Hacienda y Tesoro

## NACIONALIZASE NAVE

### RESOLUCION NUMERO 708

Poder Ejecutivo Nacio-República de Panamá.nal.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 708.—Ramo: Marina Mercante. Panamá, 20 de Diciembre de 1943.

El Presidente de la Revúblic

### CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

Que en memorial fechado. 28 de Agosto de 1943.
el señor James Laserre Cluley, varón, mayor de
cdad, casado, ciudadano de los Estados Unicos de
América, representante legal de la "Creole Petroleum Corporation", solicita se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente Provisional de Navesación expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, a favor
del buque de vapor "San Joaquín" de propiedo
de dicha Compañia y se le inscriba, por lo tanto,
definitivamente en la Marina Mercante Nacional;
Que como de los documentos llegados a acto de
pacho se desprende que han sido llenados los re-

quisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel quisitos exigidos por el numeral 29 del Arancei Consular, y como además han sido pagados los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, que han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación Nº 1688, de 21 de Septiembre de

### RESUELVE:

Se declara nacional el buque de vapor "San Jcaquín" inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la patente provisional de navegación expedida por el Cónsul de Panamá en Nueva York, a favor dei mencionada buque al 3º 4 A A CONTRETARIO. mencionado buque, el 28 de Agosto de 1943 y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguar do Nacional de Panama, cancelar la patente provi sional y expedir en su lugar la patente perma-

Registrese, comuniquese y publiquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

Fl Ministro de Hacienda y Tesoro, JOSÉ A. Sosa J.

## CANCELANSE INSCRIPCIONES

RESOLUCION NUMERO 709

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-nal.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Reso-lución número 709:—Ramo: Marina Mercante Panamá, 20 de Diciembre de 1943.

El Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el 14 de Septiembre de 1943, el señor William D. Mitchell, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América, en su carácter de representante legal de la "War Shipping Administration" he puesto en conocimiento de este Despacho que dicha Institución ha adquirido la propiedad de la nave nacional denominada "Sysonby", que antes figuraba bajo el fletamento de la "Lykes Bros. Steamship Co. Inc.", y

Que solicita por tanto el señor William D. Mitchell, se expida una nueva Patente de Navegación a favor de esta embarcación, en la cual se exprese que la "War Shipping Administration" es su actual

que la "War Shipping Administration" es su actual propietaria.

### RESUELVE:

RESUELVE:

Cancélase la Patente Permanente de Navegación distinguida con el Nº 1384, que fuera expedida al vapor nacional "Sysonby", el 28 de Octubre de 1943, e inscrita al Tomo 106, Folio 442, Asiento I. del Registro de Naves, y
Ordénase al Inspector del Puerto. Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expida una nueva Patente Permangnte de Navegación a favor de la citada navo, indicando en dicha Patente que esta embarcación esta fletada actualmente como propiedad de la "War Shipping Administration".

Registrese, comuníquese y publiquese.

PICARDO ADOLEO DE LA CHARDIA

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, José A. Sosa J.

### RESOLUCION NUMERO 713

República de Panamá.-Poder Ejecutivo Nacio--Ministerio de Hacienda y Tesoro.--Resolución número 713.—Ramo: Marina Mercante Panamá, Diciembre 28 de 1943.

### El Presidente de la Renública. CONSIDERANDO:

Que el Banco Agro-Pecuario e Industrial adquirió en remate efectuado en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, el 24 de Noviembre de 1948, la propiedad de la motonave nacional "Deborah";

la propiedad de la motonave nacional "Deborah"; Que el señor Ramón A. Vega, en capacidad de Gerente de dicho Banco, ha solicitado se cancele la inscripción de la nave "Deborah" del registro de cabotaje de Panamá y se le inscriba en el re-gistro del Puerto de Colón. También solicita el se-ñor Gerente, se expidan las correspondientes pa-tentes de navegación de servicio exterior e inte-rior, para lo cual hizo defetivos les depenhes fises rior, para lo cual hizo efectivos los derechos fisca-les correspondientes, que se ingresaron al Tesoro Nacional mediante la Liquidación Nº 2130, de 9 de Diciembre de 1943,

### RESUELVE:

Cancelase las Patentes de Navegación Nº 1520 de 26 de Febrero de 1943 de servicio de cabotaje y Nº 1520 de 2 de Diciembre de 1942 de servicio exterior, que fueran expedidas a la motonave "Deborah" por el Inspector del Puerto de Panamá.

Declárase asimismo cancelada la inscripción del registro de cabatajo de Panamá de dicha ombor

Declárase asimismo cancelada la inscripcion del registro de cabotaje de Panamá de dicha embarcación para ser registrada en el Puerto de Colón; y se ordena a los Inspectores, Jefes de Resguardos de Panamá y Colón, expedir nuevas Patentes para el servicio exterior e interior a favor de la moto-nave "Deborah", indicando en las mismas, que ésta es de propiedad del Banco Agro-Pecuario e Industrial

Registrese, comuniquese y publiquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, José A. Sosa J.

## NACIONALIZACION DE NAVES

## RESOLUCION NUMERO 711

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-nal.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Reso-lución número 711.—Ramo: Marina Mercante. Panamá, 20 de Diciembre de 1943.

El Presidente de la República,

El Presidente de la Remiblica,
CONSIDERANDO:
Que en memorial fechado, 28 de Septiembre de
1943, el señor James Laserre Clucley, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América, representante legal de la "Creole
Fetroleum Corporation" solicita se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente Provisional de Navegación expedida por el Cónsul General en Nueva York a favor del buque de
vapor "San Cristóbal" de propiedad de dicha
Compañía y se le inscriba, por lo tanto, definitivamento en la Marina Mercante Nacional;
Que como de los documentos llegados a este Des-

pacho se desprende que han sido llenados los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular, y como además han sido pagados los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, que han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación Nº 1934, de 27 de Octubre de 1943,

### RESUELVE:

Se declara nacional el buque de vapor "San Se declara nacional el buque de vapor San Cristóbal? inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme el artículo 18 de la Ley S<sup>a</sup> de 1925, se declara Permanente la patente provisional de navegación expedida por el Cónsul de Panamá en Nueva York, a favor del mencionado buque, el 28 de Septiembre de 1943, y condornal l'Argente del Panama el Panarta del Reporte del Panama el Panarta del se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente provisional y expedir en su lugar la patente permanente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

### RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, JOSÉ A. SOSA J.

### RESOLUCION NUMERO 712

República de Panamá.-Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Reso-lución número 712.—Ramo: Marina Mercante. Panamá, 20 de Diciembre de 1943.

### El Presidente de la República CONSIDERANDO

Que por medio de memorial fechado, 10 de Se Que por medio de memorial fechado, 10 de Septiembre de 1943, el señor Leonard Franklin McCollum, representante legal de la "Creole Petroleum Corporation", solicita se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente Provisional de Navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, a faver cer buque de vapor "Caripito" de propiedad de dicha Compañía y se le inscriba, por lo tanto, definiti-vamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Des-pacho se desprende que han sido llenados los repacha se desprende que nan sido henados los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular, y como además han sido pagados los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, que han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación Nº 1761, de 28 de Septiembre de 1943.

### RESUELVE:

RESUELVE:

Se declara Nacional el buque de vapor "Caripito", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la patente provisional de navegación expedida por el Cónsul de Panamá en Nueva York, a favor del mencionado buque, el 10 de Septiembre de 1943 y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, JOSÉ A. SOSA J.

### RESOLUCION NUMERO 719

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-nal.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Reso-lución número 719.—Ramo: Marina Mercante. Panamá, Enero 12 de 1944.

### El Presidente de la República, CONSIDERANDO

Que por medio de memorial fechado, 8 de Noviembre de 1943, el señor James Laserre Ciuley, representante legal de la "Creole Petroleum Corporation", solicita se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente Provisional de Navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, a favor del buque de vaper "Valera" de propiedad de la citada Compañía y se le inscriba, por lo tanto, definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llegados los re-

que como de los documentos liegados a este Des-pacho se desprende que han sido llenados los re-quisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular, y como además han sido pagados los derechos fiscales obre nacionalización de nave, que han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 2106, de Diciembre 3 de 1943,

RESUELVE: Se declara nacional el buque de vapor "Valera", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme el artículo 18 de la Ley 8º de 1925, se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación expedida por el Cónsul de Panamá en Nuevo York, a favor del mencionado buque, el 8 de Noviembre de 1943 y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Per-

Registrese, comuniquese y publiquese.

### RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, José A. Sosa J.

# APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION

## RESOLUCION NUMERO 710

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Reso-lución número 710.—Ramo: Marina Mercant<sup>3</sup>. Panamá. 20 de Diciembre de 1943

### El Presidente de la República, RESUELVE:

sado, vecino de esta ciudad y con cédula de identi-dad personal número 8-14878.

Registrese, comuniquese y publiquese.

## RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, JOSÉ A. SOSA J.

### RESOLUCION NUMERO 714

República de Panamá.--Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 714.—Ramo: Marina Mercante Panamá, Enero 6 de 1944.

> El Presidente de la República, RESUELVE

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, distinguida con el número 1610, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 21 de Diciembre de 1943, a favor de la motonave denominada "El Rector", de propiedad del menor Horacio Hoquee, representado por su padre Osmand Hoque, con cédula de identidad personal Nº 47-1065.

Registrese, comuniquese y publiquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y 1esoro,

José A. S

### RESOLUCION NUMERO 715

epública de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-nal.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Reso-lución número 715.—Ramo: Marina Mercante. República Panamá, Enero 6 de 1944.

> El Presidente de la República, RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, distinguida con el número 1611, expedida terior, distinguida con el número 1611, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 21 de Diciembre de 1943, a favor de la balandra velera denominada "Neli Rosa", de propiedad del señor Harmodio Bazán, panameño, vecino de Otoque Occidente y con cédula de identidad personal Nº 49-250.

Registrese, comuniquese y publiquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

José A. Sosa J.

## **Ayuntamientos Provinciales**

## PROVINCIA DE LOS SANTOS

RESOLUCION NUMERO 16 (de Junio 28 de 1943) La Comisión Permanente de Hacienda del Ayuntamiento de Los Santos,

en uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 4º de la Ordenanza No. 2 de 1942, y

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la nota No. 114, de Junio 14 de 1943, del señor Alcalde de Tonosi para el Gobernador de la Provincia, esta es dueña de un lote de terreno inculable 119 hectárens, que pertenceiera al Municipio de Tonosi, y alindurado así: Norte, Rio Cacao: Sur, terrenos de la Tonosi Fruit Company; Este, terrenos de la Tonosi Fruit Company; Oeste, camino de Tonosí a Las Tablas.

Que dicho terreno, formado por montes virgenes en su totalidad, no rinde provecho directo alguno al Tesoro Provincial y es suceptible, en vista de lo apartado de la región donde está situado, de que, más tarde, sea ocupado clandestinamente.

Que en su última visita a Tonosí tanto el Auditor Provincial como el Tesorero Provincial pudieron apreciar la extensión y condiciones actuales del terreno.

Que de conformidad con la información suministrada por dichos funcionarios provinciales en avalúo justo del referido terreno ha de ser de Dos Mil Balboas B. 2.-

000.00).

Que esa suma, en la forma de un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, en su artículo 55 (Caminos Vecinales), podría destinarse al arreglo del tramo de camino entre VALLERICO y TONOSI que ha sido siempre el punto neurágico de las comunicaciones terrestres entre esa ubérrima zona agrícola y el Distrito de Las Tablas,

trito de Las Tablas,

RESUELVE:

Artículo 1º. Solicitese del Poder Ejecutivo el permiso para vender, en pública subasta y al mejor postor, el tereno aludido en los considerandos de esta Resolución.

La base para la venta de dicho bien será de Dos Mil Balboas (B. 2.000.00).

Artículo 2º. Vótese un crédito adicional de P. 2.000.00 al artículo 55 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

al artículo 59 del Frestipuesto de cassos de la accese de gencia.

Artículo 39. Ordénese el siguiente trabajo, de cuyo cunplimiento será responsable la Gobernación de la Provincia,
en el camino vecinal entre Vallerico y Tonosí;
a) En el lapso comprendido entre el 19 de Agosto y el
30 de Noviembre del presente año se tendrán listas, en
un depósito ad-hoc en Vallerico del cual será responsable
el Corregidor de ese l'ugar, las herramientas y materiales
necesarios para el arregio integral de ese tramo de camino; se tendrá terminado un estudio sobre dicho arregio,
hecho a base de un presupuesto de B. 2.000.00 para le
obra, formulado por un Agrimensor Topógrafo contratado
por la Provincia para tal fin, y se habrá hecho, or los
Alcaldes de Tonosí y Las l'ablas, una lista completa y
detallada del personal subsidiario utilizable para ese trabajo.

detallada del personal subsidiario utilizable para ese trabajo.

b) El 1º de Diciembre del presente año se iniciarán los trabajos mismos de reparación y acondicionamiento del referido tramo de camino.

Artículo 4º El saldo por emplear en la obra, que arrojen los libros de la Auditoría Provincial al 31 de Diciembre de 1943, será tomado en cuenta al calcular la suma correspondiente a la partida de Caminos Vecinales para 1943.

La Comisión Permanento de Hasimala.

1943. La Comisión Permanente de Hacienda: (fdos.) Francisco Calderón.—Bolivar Márquez.—Juan A. Medrano.—Carlos Quintana T.—Antonio Batista.— Abel Pérez Angulo.

Gobernación de la Provincia de Los Santos.—Chitré, Junio 28 de 1943. Aprobado. Aprobado. El Gobernador,

GUILLERMO ESPINO.

Fco. L. Rodriguez

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. —Mi-nisterio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. — Panamá, Julio veintidós de mil novecientos cuarenta y

No habiendo objeciones que hacerle a esta Resolución. Poder Ejecutivo le imparte aprobación. RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 17
(de Junio 28 de 1943)

La Comisión Permanente de Hacienda del Ayuntamiento de Los Santos,

en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 49 de la Ordenanza No. 2 de 1942, y CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

Que se ha podido constatar la urgente necesidad de votar partidas adicionales, del superávit de rentas del presente não, para hacer frente a gastos imprescindibles de la administración provincial relacionados con ciertas partidas del Presupuesto de Gastos cuyas autorizaciones habrán de agotarse antes del 31 de Diciembre del año actual, de

conformidad con los cálculos hechos a base del balance se-mestral confeccionado por la Auditoria Provincial. Que consultado al señor Contralor General al respecto ha dicho en su nota No. 2994, de 18 de Junio de 1943: "En el caso consultado me parece lo más apropiado que la Co-misión de Hacienda en vista de un informe que presente el Auditor resuelva destinar del superávit de las rentas, la suma que Ud. esté necesitando para mantención de los servicios a que hace alusión."

servicios a que hace alusión."

Que requerido al señor Auguor de conformidad con la sugerencia anterior he respondido que "en las rentas, si no hay trastornos, tendremos un superávit de doce mil novecientos ochenta y nueve balboas (B. 12.898.00), ya que en Mayo habiamos recaudado B. 23.103.80 lo que nos dá un promedio de B. 4.620.00 mensuales. Sinembargo, debemos tomar en cuenta que a partir de Junio las rentas bajan por lo que se debe gastar prudencia al votar los créditos a las referidas partidas."

RESULLVE:

Artículo 1º. Auméntese el Presupuesto de Gastos de la Provincia de la actual vigencia en la cantidad de Cuatro. Mil Balboas (B. 4.000.00), que será distribuída así:

Capitul IV MERCADOS Y MATADEROS (M)

VARIOS (P y M)

Artículo 41. Para el equipo y mobiliario de las oficinas provinciales y reparación del exis-

750.00

Capítulo VI

VARIOS (M)

Artículo 54. Para atender a los gastos de reparación y conservación de edificios y parques, construcción de obras públicas en la Provincia 2.000.03 Artículo 29. Esta Resolución necesita la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional y entrará en vigor desde el memento que sea debidamente aprobada.

La Comisión Permanente de Hacienda, (fdos.) Francisco Calderón.—Bolivor Marquez.—Juan A Medrono.—Autonio Batista.—Carlos Quinzada T.—Abel Pirce. Angulo

Pérez Angulo.

Gebernación de la Provincia de Los Santos.-Chitré, Junio 28 de 1943. Enviese al Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio

Gobierno y Justicia. El Gobernador,

GHILLERMO ESPINO.

El Secretario.

Fco. L. Rodriauez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Mil nisterio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Po-namá, Julio veintidós de mil novecientos cuarenta y tres. No habiendo objeciones que hacerle a esta Resolución, el Poder Ejecutivo le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia, C, DE LA GUARDIA JR.

### AVISO DE LICITACION

El día 28 de Febrero a las 10 a.m., se abrirán las propuestas que se presenten a esta oficina, para la instalación de la plomería de la nueva Cárcel de Colón.

Los planos y especificaciones serán en-tregados a los interesados, mediante depósito de B. 10.00.

CONTRALOR GENERAL

## REFORMASE ARTICULO

ORDENANZA NUMERO 49 (de 13 de Diciembre de 1943) Por medio de la cual se reforma el artículo 68 de la Ordenanza No. 2 de 12 de Marzo de 1942. El Ayuntamiento Provincial de Los Santos, CONSIDERANDO:

Que a pesar de la buena voluntad que todos los hono-rables Representantes manifiestan para concurrir a las sesiones, hay ciertas dificultades respecto a las horas para celebrarlas.

ORDENA:

Artículo 19. Adiciónase el Artículo 68 del Reglamento Interno del Ayuntamiento así:

Las sesiones se efectuarán durante el período señalado, todos los días de 5 a 8 p.m. con excepción de los viernes en que se celebrarán en la mañana de 9 a.m. a 12 m. Puede haber sesiones adicionales, fuera de las boras expresadas cuando el Ayuntamiento lo resolviere y el Presidente quedará obligado a convocarla.

suceme quedara conigado a convocaria.

Parágrafo. En los casos que por alguna circunstancio las sesiones no pudieran "levarse a efecto en las horas señaladas, el Presidente con la venia del Ayuntamiento convocará dentro del mismo día que se vaya a sesionar un nuevo horario.

Esta Ordenanza regirá desde su sanción.

Dada en Chitré, a los trece días del mes de Diciembro de mil novecientos cuarente y tres.

El Presidente,

FRANCISCO CALDERON G.

El Secretario

Ramón Ochoa Villarreal.

Gobernación de la Provinucia de Los Santos.—Chitré, 15 de Diciembre de 1948.

Aprobado. El Gobernador,

El Secretario.

GUILLERMO ESPINO.

F. L. Rodriguez S.

## CONCEDESE AUTORIZACION

ORDENANZA NUMERO 50 (de 17 de Diciembre de 1943) Por la cual se concede una autorización con la deuda de los Municipios,

El Ayuntamiento Provincial de Los Santos,

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza No. 17, de 16 de Abril de 1942, s. autorizó a una Comisión Ad-hoc para que iniciara las restiones con la Contraloría y el Banco Nacional, tendientes a conseguir la consolidación de la deuda Provincial con esta última Institución;

Que de conformidad con telegramas del señor Contra-or General de la República esa gestión ha tenido un fin xcitoso,

ORDENA:

ORDENA:

Artículo 1º, Autoricese al señor Gobernador de la Provincia y al Auditor Provincial para que suscriban, a nombre y representación de la Provincia, la correspondientescritura para la refunción de la actual deuda Provincial bajo las siguientes condiciones:

1ª) Que el término de vencimiento de la obligación no sea menor de (7) siete años.

24) Que el tipo de (1) siete anos.
24) Que el tipo de interés no sea mayor del cuatro (4%) por ciento anual.

Artículo 2º, Que la suma correspondiente al pago de intereses y cuota de amortización para el año de 1944 no sea mayor de (B. 2.000.00) dos mil Balboas.

Artículo 39. Esta Ordenanza comenzará a regir desde su aprobación por el Poder Ejecutivo. Dada por el Ayuntamiento Provincial de Los Santos, el dia 17 de Diciembre de 1943. ia 17 de Diciembre de 1925. El Presidente del Ayuntamiento, FRANCISCO CALDERON G.

Ramón Ochoa Villarreal

Gobernación de la Provincia de Los Santos.—Chitré, 26 de Diciembre de 1943.

Aprobada. El Gobernador,

GUILLERMO ESPINO.

El Secretario

F. L. Rodríguez

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Mi-nisterio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. — Panamá, 6 de Enero de mil novecientos cuarenta y cua-

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

### CREASE UNA JUNTA

ORDENANZA NUMERO 57 (de 23 de Diciembre de 1943)
Sobre creación de Junta de Moralidad y Ornato. El Ayuntamiento Provincial de Los Santos,

ORDENA:

Artículo 19. Créase en cada Cabecera de Distrite una Junta que se denominará JUNTA DE MORALIDAD Y ORNATO, compuesta por siete miembros nombrados adhonoren por el Gobernador de la Provincia.

Artículo 29. Esta Junta será integrada por el Director de la Escuela, el Presidente del Consejo, dos vecinos de moralidad reconocida, el Personero Municipal, el Alcalde del Distrito como brazo ejecutivo a la vez de las medidas que adopten las juntas y como miembro asesor de ella y el Cura Párroco del lugar.

Artículo 39. La junta será nombrada cada dos años en, los primeros quince días del mes de Enero y toca al Gobernador ofr las excusas y ias renuncias que por causas justificadas sean presentadas por algunos de sus miembros.

justificadas sean presentadas por algunos de sus miembros.

Parágrafo. Las Juntas se instalarán tan pronto sus miembros sean nombrados, eligirá su directiva y acordará las fechas en que puedan seguir reuniendose para los deberes de su cargo. Puede actuar como Secretario de ellu el del Consejo Municipal o quien haga sus veces.

Artículo 49. Son deberes de la Junta, dictar todas las medidas que crea necesarias y convenientes en pro del ornato y mejoramiento del lugar, así como en todo lo relacionado con la moralidad y buenas costumbres. Medidas que la junta puede también llevar a cumplimiento en aquellos caserios que a juicio de élla se puedan hacor efectivas. Tales medidas tomarán como punto de partida los siguientes:

a) Reunión general de la Junta con el pueblo, para que este sea informado del texto y medidas que entrañe esta Ordenanza.

este sea informado del texto y medidas que entrañe esta Ordenanza.

b) Prohibir la presencia de menores en las Cantinas, mesas de juego, bailes de adultos y en cualquier otro lugar que contamine la moral del niño.

e) Indagar ias causas por que un niño de edad escolar no asiste a la clase y compeler al padre para su obligación.

d) Prohibir las algazaras, desórdenes y palabras deshonestas en lugares públicos y recomendar en cambió od

al asiste à la ciase y compeler al padre para su obligación.

d) Prohibir las algazaras, desórdenes y palabras deshonestas en lugares públicos y recomendar en cambio el
comedimiento debido.
e) Prohibir a las personas mayores la vulgaridad en
la palabra ante los menores de edad, sean o no hijos suyos como también, el expresar en público palabras obscenas y vulgares.
f) Prohibir el maltratamiento cruel de los atimal domesticos según lo ordena el Artículo 1201 del Código
Acministrativo.
g) Coeperar con el Departamento de Salubridad en todas las mejoras que reslice en bien de la Salubridad pública y con el Departamento de Educación en todo cuanpropenda al mejoramiento de la cultura e intelecto del nifio.

h) Prohibir la exhibicion en calles y lugares públicos de objetos de uso domésticos que ofendan la estética o

cause desagrado a la vista del transeúnte.

i) Vigilar por la conservación de las obras y edificios públicos, dando aviso al Gobernador del daño o mal estado de la obra.

Artículo 59. Las medidas que adopte la Junta se denominarán Resoluciones y llevarán la aprobación del Consejo Municipal. Aprobada una Resolución, se fijará copia por diez dias en lugar visible en el Salón del Concejo para que le sirva al público de formal notificación.

Parágrafo. Por cualquier circunstancia que no sea aprobada una Resolución por el Concejo, el Presidente de la Junta pasará esta al Sr. Gobernador quien dentro un término de ocho dias al de su recibe le impartirá su aprobación u objeciones, según lo juzgue conveniente.

Artículo 69. Se considera de carácter y fuerza oficial en el Distrito las Resoluciones de la Junta. Puede por lo tanto imponer en ellas penas de multas de uno a tres balboas a los que las infrinjan. Tal pena le corresponde al Alcalde hacerla efectiva por los medios a sú alcance y de ello dará aviso oportuno a la Junta con citación de nombre del sancionado y el número y fecha correspondiente del recibe expedido por el Tesorero Distritorial.

Artículo 79. En la primera quincena de Noviembre, cada año, la Junta pasará al Gobernador un informe de su actuación a fin de que este funcionario lo lleve a conocimiento del Ayuntamiento, en su informe anual.

Parágrafo. Puede la Junta por intermedio de su Presidente, quejarse ante el Gobernador por negligencia y apatia de algunos de sus miembros para colaborar con eficacia como miembro de ella.

El naterial de Oficina que necesite la Junta, puede proporcionarlo la Alcalón del Distrito.

Artículo 80. Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

su sancion.
Dada en el Salón del Honorable Ayuntamiento Provincial de Los Santos, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarentitrés.
El Presidente,

El Secretario

FRANCISCO CALDERON G.

soliciten al Despacho.

Ramón Ochoa Villarreal.

Gobernación de la Provincia de Los Santos.—Chitré, veinti-ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Aprobado. El Gobernador,

El Secretario.

GUILLERMO ESPINO.

Fco. Luis Rodríguez S. Fco. Luis Rodríguez S.

## REGLAMENTASE UN TRABAJO

ORDENANZA NUMERO 58 (de 23 de Diciembre de 1943) Por la cual se reglamenta el trabajo de la Tesorería Provincial.

El Ayuntamiento Provincial de Los Santos,

El Ayuntamiento Provincial de Los Santos, ORDENA:

Artículo 19. El Tesorero es el Jefe de la Tesorería Provincial y de todos los empleados de su dependencia. Tendrá bajo su orden, en su oficina, todo el personal que sea necesario para la buena labor del Despacho, y que estén autorizados por Ordenanzas.

Artículo 29. Además de las funciones que señala la Le 82 de 1º de Julio de 1941, son funciones del Tesorero Provincial las siguientes: Será el encargado de obligar el pago de los contribuyentes morosos de toda la Provincia y tendrá as u cargo el trámite de ejecución de los mismos, en virtud de jurisdicción coactiva que posee el referido enpleado. Uno de los empleados de la Tesorería Provincial, será designado como Secretario del Despacho, por el mismo Tesorero, a fin de que refrende las resoluciones reducte la correspondencia y firme las certificaciones que soliciten al Despacho.

Artículo 3º. El Secretario será el Jefe immediato de personal subalterno de la Tesorería y sustitutirá al Tesorero en sus faltas accidentales.

Artículo 4º. El Tesorero Provincial organizará, con el personal de su Despacho todos los negocios inherentes a su cargo, y tendrá al Auditor informado de todo, mediante documentos firmados.

Artículo 5º. Los recibos pendientes de cobro en todos

los Distritos de la Provincia serán enviados al Tesorero Provincial después del cuarto mes cumplido en morosidad y de haber sido notificado cada mes el deudor, para que los haga efectivos por la vía ejecutiva.

Artículo 69. El Tesorero Provincial rendirá un informe todos los años dentro de los diez primeros días de Diciembre relacionado con su labor anual, y será responsable ante el Ayuntamiento por los dineros que se hayan de jado de cobrar.

Artículo 79. En los casos en que ni por la vía judicial se puedan hacer efectivos los cobros, no habrá responsabilidad para el Tesorero Provincial, pero elle hay que comprobarlo ante el Ayuntamiento en el informe anual con los documentos de rigor.

Artículo 89. El Tesorero Provincial nombrará o renorma bajo su responsabilidad a los Tesoreros Distritoriales en la Provincia, cuyo período será de un año que terminará el 15 de Diciembre, cada año. Los Tesoreros Distritoria el cobro de las contribuciones y rentas provinciales que no puedan ser percibidas por el Tesorero Provincial directamente.

Artículo 99. Las queias que se formulen ante el Teso.

puedan ser percibidas por el Tesorero Provincial directamente.

Artículo 9º. Las quejas que se formulen ante el Tesorero Provincial, referentes al funcionamiento de casas conerciales clandestinas deben ser atendidas por este funcionario, y una vez convencido de la realidad, procederá obligar al dueño del negocio a ponerse a paz y salvo con lo que ordena la Ley al respecto. Estas quejas solo serán atendidas si se presentan personalmente o por conducto de los Tesoreros Distritoriales.

Parágrafo. El Tesorero Provincial puede tomar como modelo esta Ordenanza para aplicarla a los Tesoreros Distritoriales, pero en ningún caso podrá el Tesorero Provincial excusarse ante el Ayuntamiento por las negligencias de sus inferiores y será sólo el Tesorero Provincial cuentación.

Artículo 10. Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción y el Gobernador queda en el deber de repartir a los Alcaldes, Corregidores y Regidores de la Provincia copia de dicha Ordenanza tom pronto como seu sancionada. El Tesorero Provincial por su parte hará lo mismo con los Tesoreros Distritoriales.

Dada por el Ayuntamiento Provincial de Los Santos, el día 23 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

Francisco Calderon G.

FRANCISCO CALDERON G.

El Secretario.

Ramón Ochoa Villarreal

Gobernación de la Provincia de Los Santos.—Chitré, veinti-ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Aprobado. El Gobernador,

El Secretario.

GUILLERMO ESPINO.

Fco. Luis Rodríquez S.

## REGLAMENTASE LA CONFECCION DE CATASTROS

ORDENANZA NUMERO 62
(de 29 de Diciembre de 1943)
Por la cual se reglamenta la confección de los Catastros
Provinciales.

El Ayuntamiento Provincial de Los Santos.

Artículo 1º. Cada año, durante la primera quincena de Diciembre, los Corregidores de la Provincia estarán en la obligación ineludible de confeccionar los Catastros de Rentas Provinciales correspondientes a sus respectivos corregimientos, a excepción de los Catastros de Rentas Provinciales vide salinas que son confeccio nados por Juntas Calificadoras Especiales.

Parágrafo. En las cabeceras de Distritos los Catastros de directa del Oficial de Estadística.

Parágrafo 2º. En aquellos Corregimientos, que antes de la ley sobre División territorial eran Distritos, el Corregidor respectivo confeccionará los catastros a que hace mención este Artículo de acuerdo con los informes que presenten de manera verbal los Regidores de su Jurisdicción.

Atticulo 2º. En el curso de la tercera semano de Districtos de Corregidor.

on. Artículo 29. En el curso de la tercera semana de Di-embre de cada año los Corregidores enviarán esos Ca-

tastros al respectivo Alcalde y ese funcionario, después de dejar copias para su despacho, remitirá tales documentos directamente al Auditor Provincial.

Artículo 3º. El Auditor revisará, con el Tesorero Provincial. los Catastros en referencia y una vez aprobados por ellos se remitirán, en copias auténticas al Tesorero Distritorial y al Alcalde del Distrito para que, en conducción con lo dispuesto en la Ordenanza sobre cobros de rentas provinciales, proceda hacerlos efectivos.

Artículo 4º. El Gobernador de la Provincia queda facultado para imponer sanciones, en la forma de multas entre B. 1.00 y B. 5.00, a aquellos funcionarios subalternos rentados, a los cuales se les compruebe que han sido negligentes en esta tarea.

Artículo 5º. Los formularios que la Auditoría Provincial confeccione para el amiliaramiento respectivo, serán distribuidos a los corregimientos de la Provincia por conducto de los Alcaldes a más tardar el 15 de Noviembre de cada año.

Artículo Transitorio. Para los efectos del amillaramien oy Catastros correspondientes a 1944, la Auditoría Provincial repartirá los formularios aludidos a más tardar el 31 de Diciembre de 1943 y los Corregidores dispondrán del mes de Enero de 1944 para confeccionar y remitir a los Alcaldes los Catastros de Rentas.

Parágrafo. La Gobernación de la Provincia queda en el deber de repartir a todos los Alcaldes, Corregidores, y Regidores de la Provincia copias de esta Ordenanza tan protto como sea sancionada.

Dada en Chitré, el 29 de Diciembre de 1943 en el salón de actos de sesiones del Ayuntamiento Provincial de Los Santos.

El Presidente.

El Secretario.

FRANCISCO CALDERON G.

Ramón Ochoa Villarreal.

Gobernación de la Provincia de Los Santos.-Chitré veintinuevo de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres Aprobado. Aprobado. El Gobernador,

El Secretario.

GHILLERMO ESPINO.

Fco. Luis Rodríguez S.

### REFORMASE ARTICULO

ORDENANZA NUMERO 68 (de 30 de Diciembre de 1943) Por el cual se reforma el artículo 3 de la Ordenanza No. 2 de 6 de Diciembre de 1942.

El Ayuntamiento Provincial de Los Santos.

ORDENA:

Artículo único: El artículo 3 de la Ordenanza No. 2 de Diciembre quedará así:
El año fiscal de la Provincia comenzará el 1º de Diciembre de cada año y terminará el 30 de Noviembre del año siguiente, período que comprende la vigencia del Presupuesto de Rentas y Gastos.
Dado por el Ayuntamiento Provincial de Los Santos el día 30 de Diciembre de 1943.
El Presidente,

FRANCISCO CALDERON G.

Ramón Ochoa Villarreal

Gobernación de la Provincia de Los Santos.—Chitré, treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Aprobado.

El Gobernador,

GUILLERMO ESPINO.

El Secretario.

Fco. Luis Rodriguez S.

### DICTASE MEDIDAS SOBRE NOMBRAMIENTOS

ORDENANZA NUMERO 72 (de 31 de Diciembre de 1943)

Por la cual se dicta una medida con relación a nombra mientos de Corregidores. El Ayuntamiento Provincial de Los Santos.

ORDENA:

Artículo 19. Los Alcaldes no podrán nombrar para el

puesto de Corregidor a personas que no sepan leer y escribir. Y al cumplir con este requisito, se dará preferenda a la persona más capacitada y apta para el buen desempeño de dicho cargo y con las medidas que le sean encomendad... por la Junta de Moralidad y Ornato.

Artículo 2º. Los efectos legales de esta Ordenanza comenzarán a re, ir cuand se hagan los nuevos nombramientos de Corregidores, o sea de 1944 en adelante.

Dada en el salón de Sesiones del Honorable Ayuntamiento Provincial de Los Santos, a los 31 dias del mes de Diciembre, de 1943,

ciembre de 1943.

El Presidente.

FRANCISCO CALDERON G

El Secretario

Gobernación de la Provincia de Los Santos.—Chitré, trem-ta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Gobernador,

GUILLERMO ESPINO

Fco. Luis Rodriguez S.

### DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO — ADMINISTRATIVO

(MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE)

SENTENCIA.—Demanda de ilegalidad de la Resoluciór Número 21 de 6 de Agosto de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, interpuesta por Demetrio Chionis.

Número 21 de 6 de Agosto de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, interpuesta por Demetrio Chionis.

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, Noviembre quince de mil novecientos cuarenta y tres. Demetrio Chionis, varón, mayor de edad, panameño por naturalización, con residencia en el número 10 de la calle "J" de esta ciudad, propietario del "Hotel Unión" que funciona en los autos de las casas números 8 y 10 de la Calle "J", de esta ciudad, propietario del "Hotel Unión" que funciona en los autos de las casas números 8 y 10 de la Calle "J", de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal número 28-84137, compareció al tribunal por conducto de apoderado especial y entabló demanda de leggalidad de las Resoluciones Números 21 y 53 de 6 y 18 de agosto respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Comercio, se declare que son ilegales las resoluciones referidas, que afectan los intereses del pos tulante, por no encontrarse fundadas en derecho.

Sirvieron de base al querellante para interponer la acción, los hechos siguientes:

1º Desde hace por lo menos diez (10) años viene funcionado el "Hotel Unión" en los altos de la casa 8 y 10 de la Calle "J" de esta ciudad. El actual Tesorero Provincial certifica que aparece inscrito —y por ende causando impuestos — en los libros de la antigua Tesoreria Municipal, hoy Tesoreria Provincial, desde el año de 1938. Véase documento marcado al rojo con el Nº 1, en el legajo de pruebas documentales que adjunto a este libelo.

2º Con motivo de haber entrado en vigencia la Ley 24 de 1941, el dueño anterior del "Hotel Unión", Juan Kontaris, solicitó y obtuvo Patente Comercial de Primera Clase, para amparar el aludido negocio, y pagó B. 100.00 de derechos.— Véase documento marcado al rojo con el Nº 2.

Nº 2.

Para fines ulteriores, no está demás advertir que la Patente Comercial o Industrial y la Cédula de identidad personal, nada sustancial le agregan a los derechos de las personas que las ostentan, puesto que son documentos meramente adjetivos. Así como la cédula de identidad personal no hace variar el estado civil de la persona natural que la exhibe, tampoco la Patente Comercial o Industrial, con referencia a persor las naturales o jurídicas, hace variar el status legal de las mismas. En el primor caso se busca un medio de identificación y en el segundo un arbitrio renistico mediante un impuesto directo.

3º Amparado su negocio de hotel por la patente a que

un arbitrio rencisi-co mediante un impuesto directo.

3º Amparado su negocio de hotel por la patente a que me refiero en el punto segundo, el dueño anterior, señor Kontaris, le hizo venta del mismo al postulante Chionis y a su socio, Anastasio Llanareas por escritura pública Nº 315; de 5 de Mayo de 1943.—Véase documento marcado al rojo con el Nº 3.

4º Dadas las anteriores circunstancias, Demetrio Chionis solicitó que se cambiara a su nombre la Patente Co-

mercial de Primera Clase extendida a nombre del dueno anterior del Hotel Unión, para amparar su negocio, co-mo venía siéndolo hasta entonces, y fue así cómo el Mi-nistro de Agricultura y Comercio dietó el Resuelto Nº 21, nistro de Agricultura y Comercio dictó el Resuelto Nº 21, de 6 de Agosto último, en el cual, luego de afirmar que Chionis es griego, siendo panameño por naturalización, resuelve "negar, como en efecto se niega la Patente de Primera Clase solicitada por el señor Demetrio Chionis para amparar su negocio de hotel en los altos de la casa Nº 8 y 10 de la Calle "J". DONDE OPERA UN ESTATABLECIMIENTO DE CANTINA DENOMINADO "FRANK".—Véase documento marcado al rojo con el Nº 4.

"FRANK".—Véase documento marcado al rojo con el N 4.

La ese mismo documento se encuentran las copias de las notas cursadas por el Ministro de Agricultura y Comercio, dirigidas, respectivamente, al Ministerio de Gobierno y Justicia, al Alcalde del Distrito y a la Policía Secreta Nacional, con las cuales se ha logrado "impedir que el referido establecimiento de propiedad de Chionis continúe funcionando sin la respectiva Patente Comeral".

Cºn toda malicia se ha querido emplear un aparente sofisma de distracción, para confundir el negocio de cantina "Frank", que tiene su propia patente y otro dueño, y funciona en los bajos de la casa Nº 10 de la Calle "17", con el Hotel Unión, que funciona en los altos de las casas 8 y 10 de esa Calle, cuando no cabe confundirlos.—Además, no se esperó, para adopter las medidas policivas de que da cuenta la actuación, que el Resuelto fuera reconsiderado y mantenido en todas sus partes. Se procedió drásticamente y de manera inconsulta.—Las propias evidencias oficiales que presento fundamentan mis afirmaciones.

que da cuenta la actuation, que l'accuse de que la siderado y mantenido en todas sus partes. Se procedió drásticamente y de manera inconsulta.—Las propias evidencias oficiales que presento fundamentan mis afirmaciones.

5º Chionis pidió la revocatoria del Resuelto conculcatorio y ésta le fue denegada.—Véase documento marcad al rojo con el Nº 5.

6º Tanto el Resuelto que le niega a Chionis la patente, como el que lo confirma, tienen su fundamento en que, según el Ministro de Agricultura y Comercio, "se ha establecido que en el referido establecimiento se dedican a la práctica del libertin...je o l'esenfreno".

Véamos si esto es cierto: La afirmación del Ministro tiene su apoyo aparente en una comunicación de idéntico tiene su apoyo aparente en una comunicación mismo, que una situación como esa ha debido trasseender; pero es el caso que tal afirmación es infundada y fantástica, como paso a demostrarlo.

Con el documento marcado al rojo con el No. 6, extendido en inglés, suscrito por el Mayor James E. Callahan, del Cuartel General del Departamento del Canal de Panamá (Oficina del Comandante del Departamento del Canal de Panamá (Oficina del Comandante del Departamento del Canal de Panamá (Oficina del Comandante del Departamento), se viene en conocimiento de que el Hotel Unión está fuera de limite y considerado como zona prohibida para todo el persona militar de este comando.—Y es un hecho público y notorio que las mujeres fáciles, que hacen vida de libertinaje o desenfreno, no concurren sino a los sitios que pueden visitar soldados y marinos norteamericanos.

Con el documento marcado al rojo con el Nº 7, que contiene un certificado expedido por el Dr. Julio Fuentes Novella, Méd...o-Jefe de la Clinica Profiláctica, se comprueba que en el Hotel Unión no habitan, de manera permanente o estable, con ánimo de residir en él de manera de finitiva, "mujeres de mala reputación".

Con el documento marcado al rojo con el Nº 8.

"Con el documento marcado al rojo con el Nº 8.

"Con el documento marcado al rojo con el Nº 8.

"Co

cación al artículo 31 de la misma ley, castigando con multa de cinco a cien balboas, o el equivalente en arresto a los autores, cómplices o encubridores de las infracciones de esta ley.—Se entiende que la sanción debe aplicarse cuando se ha comprobado que se ha falseado la verdad; pero, cuál verdad? No es otra que aquella de dar cuenta de datos, informaciones, capital en giro, etc., etc., con los cuales una persona natural o jurídica, sin derecho, pretende obtener una Patente Comercial o Industrial, o efectivamente la obtiene, y la obtiene de una clase o categoría y mediante el pago de un impuesto inferior al debido. Esas sanciones no pueden ser aplicadas por el Ministro de Agricultura y Comercio sino por el Alcalde del respectivo Distrito, conforme al mandato del artículo 32 de la misma Ley.

efectivamente la obtiene, y la obtiene de una clase o categoría y mediante el pago de un impuesto inferior al debido. Esas sanciones no pueden ser aplicadas por el Ministro de Agricultura y Comercio sino por el Alcalde del respectivo Distritio, conforme al mandato, del artículo 32 de la misma Ley.

8º En este caso de Chionis, el postulante no trataba de abrir un negocio nuevo, ni de obtener la rebaja del impuesto, ni en ninguna otra forma de burlar la ley sobre Patentes, ya citada, sino hacer extender a su nombre una Patente ya otorgada a favor del Hotel Unión, por compra que de él le hizo a su dueño anterior.

9º Se ve claramente, pues, que se ha incurrido en errores de hecho y de derecho, y en flagrante violación de la Ley, en el Ministroi de Agricultura y Comercio, con grave perjuicio para el postulante.

10º El Ministro de Agricultura y Comercio, con serve perjuicio para el postulante.

10º El Ministro de Agricultura y Comercio, con contratorio de un derecho consagrado por la Ley, lesionando asi el estatuto de un comerciante, dedicado a una línea comercial permitida por nuestras leyes.

10º En el primer Resuelto conculzatorio el aludido Ministro sa poya en el artículo 1295 del Código Administrativo, para asegurar que Chionis ha contravenido sus disposiciones. Aparte de que, como se ha visto, y comprobado, no es verdad que el Hotel Unión esté dedicado a "prácticas de desenireno o libertinaje", y que de esto ser cierto, no es al Ministro de Agricultura y Comercio a quien corresponderia aplicar las sanciones alli establecidas, sino al jefe de Policia del Distritio, cuyo superior jerárquico inmediato lo es el Gobernador de la Provincia, y en última instancia, el señor Ministro de Gobierno, tampoco permite la ley la aplicación de otra sanción distinta de las que la refuenta balboas para el dueño de casas o reuniones destinadas en prientens de viencian se desenfreno o libertinaje, y de multa de las concentas balboas para el dueño de casas o reuniones destinadas en el ordinal 1º de desendo de la reguelta de vienci

Que al resolver la solicitud de revocatoria hecha por el interesado, mantuvo su decisión anterior, por haberse establecido con número plural de testigos ante el señor Alcalde Municipal del Distrito, que esce establecimiento se había convertido en una casa o paraje destinado a reuniones de desenfreno y libertinaje, apartándose por completo el referido negocio de la función social que está llamado a llenar todo hotel.

Para concluir, manifestó el referido funcionario que no se trataba de la cancelación de una patente comercial, desde luego que Chionis nunca había obtenido, patente alguna que le permitiera operar el negocio de hotel, sino de haberse negado una patente con la cual se pretentida amparar un negocio ilícito.

El Fiscal de este Tribunal dió contestación a los hechos de la demanda propuesta por Chionis, en la forma que signe.

sigue:

"19 Del certificado traído por el postulante y que obra

"19 nimore se deriva que el "notel Unión, aparece

a foja primera, se deriva que el "notel Unión, aparece inscrito en la Tesorería Municipal desde 1935, así pues, no "hacen diez años";

2º Es cierto en todo cuanto consta en el certificado sobre patente que en el hecho se cita;

3º Es cierto y lo acepto en todo cuanto consta en la escritura pública Nº 315 del 5 de Mayo de 1943, por la cual se traspasó la co-propiedad del "Hotel Unión" al proponente de esta acción;

4º Es cierto en cuanto consta en la copia auténtica del resuelto y las comunicaciones derivadas del mismo acompañadas a la demanda como anexo Nº 4;

5º Es cierto;

proponente de esta accion;

4º Es cierto en cuanto consta en la copia auténtica del resuelto y las comunicaciones derivadas del mismo acompañadas a la demanda como anexo Nº 4;

5º Es cierto;

6º Tanto el resuelto que le niega a Chionis la patente, como el que lo confirma tienen un fundamento, legal el artículo 19 de la Ley 24 de 1941, en relación con el artículo 194 y 1295-del Código Administrativo y un fundamento de hecho derivado de la realidad de que en el establecimiento "Hotel Unión" se contravenía al orden moral y a las buenas costumbres. Esta convicción deriva de informes comprobados por el Jefe de la Policia Secreta Nacional y por el Jefe del Distrito, encuentra amplia afirmación en el expediente administrativo que aduzco más adelante, como prueba.

7º No es un hecho sino una opinión del proponente con la cual no estoy de acuerdo, pues el Ministro de Agricultura y Comercio en mi concepto si está facultado por el artículo 19 de la Ley 24 de 1941, para hacer las investigaciones del caso a fin de que con una licencia comercial expedida con fin determinado, por ejemplo, para el negocio de Hotel, no se encubra un negocio distinto, como por ejemplo, el de lencinio;

8º Acepto que Chionis no trataba de abrir un negocio nuevo sino de renovar a su propia nombre la patente que anteriormente se había expedido a favor de otro para operar el "Hotel Unión"; pero en mi opinión la ley autoriza en cualquier caso al expedido ro renovador de Licencia, para investigar las circunstancias de hecho que pueden llevarlo a cometer el error de amparar con ella un negocio licitio o distinto del amparado con la patente;

9º No es cierto, el Ministro hizo las averiguaciones del caso por conducco del Jefe de la Pesquisa y del Alcalde del Distrito, quienes rindieron informes fidedignos sobre el particular;

10º No es cierto, pues todo lo que dice el postulanto en este hecho queda ampliamente desvirtuado por la afirmación que consta en la investigación administrativa levantada en la Alcaldia del Distrito sobre el "Hotel Unión". Allí co

Negó el derecho invocado por el demandante, y cita-como fundamento de derecho para justificar la actitud del Ministro de Agricultura y Comercio, el artículo 16 de la Ley 24 de 1941, en relación con los artículos 1294 y 1295 del Código Administrativo.

Abierto el negocio a pruebas, la parte actora adujo las

testimoniales que estimó favorables, pero llegado el mo-mento de practicarlas, omitió hacerlo. Vencido el periodo para la práctica de las pruebas adu-cidas, procede ahora resolver el negocio en forma defini-tiva, para lo cual se adelantan las siguientes considera-

tiva, para lo cual se adelantan las siguientes consideraciones:

Para solucionar la controversia suscitada entre el querellante Chionis y el Ministro de Agricultura y Comercio, hay que determinar dos cosas, que son a saber: si es o no cierto que el establecimiento comercial denominado Hotel Unión ha sido destinado a reuniones de desenfreno y libertinaje, y si la actitud del Ministro Galindo, al negar al interesado la patente comercial necesaria para el funcionamiento del negocio de su hotel, encuentra o no apoyo en las disposiciones de la Ley.

De las pruebas que obran en autos, aportadas a la contienda por el Representante del Ministerio Público, se establece en forma clara y concreta que el Hotel Unión ha sido dedicado a actividades que pecan contra la moral y buenas costumbres, en forma clandestina, pues así lo han dado a conocer el propio dueño de dicho establecimiento y cinco mujeres públicas que negociaban en el referido Hotel, en las declaraciones que rindieron ante el señor Alcalde de este Distrito. Se permitía pues en el Hotel Unión, con anuencia de su propietario, toda clasa de actos de desenfreno y libertinaje, con el fin exclusivo de obtener un beneficio lucrativo, que llegaban a lograr las propias declarantes y el dueño del referido negocio. Véanse folios 48 a 53 del expediente.

Habiéndose establecido en forma indubitable el hecho anotado en el párrafo que precede, resta por determinar el derecho que asistia al Ministro de Agricultura y Comercio para actuar en la forma ya conocida, o sea, para negar al propietario del Hotel Unión la Patente Comercio para necura del propio Ministro, su resolución nú-

negar al propietario del Hotel Unión la Patente Comercial que le permitiese el funcionamiento de dicho establecimiento.

Como lo explica el propio Ministro, su resolución número 21 de 6 de agosto del año en curso, mediante la cual negó la patente solicitada por Chionis, obedeció a que había sido informado mediante comunicación escrita del Inspector Jeffe de la Policia Secreta Nacional, que en el Hotel tantas veces mencionado se dedicaban a la práctica del libertinaje y desenfreno. Que luego, al solicitar Chionis la revocatoria de la resolución en cuestión, hubo de mantener su decisión en atención a que se había podide establecer en la Alcaldía de este Distrito, con número plural de testigos, que era perfectamente cierto lo que ya le había comunicado el Inspector Jeffe de la Policia Secreta Nacional, en relación con el uso que se venia dando a dicho establecimiento comercial.

Esta actitud del Ministerio Público, encuentra base legal en lo que establece el artículo 19 de la Ley 24 de 1941, en relación con la disposición contenida en el artículo 1294 del Código Administrativo.

En efecto, los mandatos legales referidos, son del tenor siguiente:

"Artículo 19 de la Ley 24 de 1941: "El Ministerio de Agricultura y Comercio si tuviere sospechas o indicios de que en determinada solicitud se ha falseado la verdad, podrá de oficio verificar todas o cualquiera de las pruebas que estime conveniente para establecer si el solicitante tiene realmente derecho a que se le expida la Patente".

Artículo 19 de Código Administrativo: "Es prohibido dar en arrendamiento en el centro de las poblaciones, casas, habitaciones o parte de ellas a mujeres públicas de reconocida mala vida.

En las ciudades donde de acuerdo con el artículo 1296 se señala barrio especial a esa clase de mujeres, la prohi-

En las ciudades donde de acuerdo con el artículo 1290 se señala barrio especial a esa clase de mujeres, la prohibición del inciso anterior se extiende a todo lugar fuera de la zona señalada".

de la zona señalada".

Fácil es observar pues, que el señor Ministro de Agricultura y Comercio estaba facultado por el artículo 19 de la Ley 24 de 1941 para investigar en la forma que estimase conveniente, todo lo relacionado con el funcionamiento del Hotel Unión, y luego determinar si debia de torgar o de negar la expedición de la patente comercial solicitada por el propietario de dicho establecimiento, así mismo, hay que concluir en que habiendo obtenido su investigación el resultado ya conocido, actuó de acuerdo con lo que dispone el artículo 1294 del Código Administrativo, para impedir que se establecisse en el centro de esta ciudad un supuesto negocio de hotel, cuando en realida no era otra cosa que una casa de lenocinio. De aqui, que Chionis hubiese faiseado la verdad, pues formuló su solicitud para obtener la patente comercial para un ne-

gocio de hotel, a fin de amparar un negocio distinto del mismo.

Todo lo expuesto sirve para demostrar que las resolucionos dictadas por el Ministro de Agricultura y Comercio, mediante las cuales se negó a expedir Patente Comercial a Demetrio Chionis para que explotara el negocio del Hotel Unión, son perfectamente legales, pues se ajustan al querer de la Ley.

En consecuencia, el Tribunal de lo Contencioso Aduinistrativo de Panama, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que no procede hacer las declaraciones de ilegalidad respective de los resueltos Números 21 y 53 de 6 y 18 de agosto de este año, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Comercio, solicitadas por el demandante Chionis.

Cópiese y comuníquese.

Cópiese y comuniquese. Eduardo A. Chiuri.—J. D. Moscote.—A. Tapia E.—Andrés Guevara T., Secretario.

SENTENCIAS Demanda de ilegalidad de la Resolución Número 85, de 28 de Agosto de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, interpuesta por el señor Perfecto González.

### (Magistrado Ponente: Dr. Chiari)

(Magistrado Ponente: Dr. Chiari)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, Neviembre diecisiete de mil novecientos cuarenta y tres. Perfecto González, panameño por naturalización, varón, mayor de edad, comerciarte, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 8-8-986, compareció al tribunal por medio de apoderado legal, y presentó demanda de ilegalidad respecto de las resoluciones números 85 y 108, de 28 de Agosto y 4 de Septiembre de este año, respectivamente, exepdidas por el Ministerio de Agricultura y Comercio y que se relacionan con el funcionamiento del Hotel Buenos Aires, de su propiedad, para que se hagan las declaraciones de ilegalidad correspondientes, a fin de que queden sin valor legal alguno las referidas resoluciones.

Basó su acción el demandante, en los hechos siguientes:

"Primero: El señor Alcalde del Distrite a mental de la contractorio de la propieda."

Basó su acción el demandante, en los hechos siguientes:

"Primero: El señor Alcalde del Distrito por resolución de 23 de Agosto último me impuso una multa de quince balboas (B. 15.09) y dispuso enviar copia de dicha resolución al Ministerio de Agricultura y Comercio "para Jo que estime de lugar".

Segundo: Basado en la resolución dictada por el señor Alcalde, arriba mencionado, el Ministerio de Agricultura y Comercio dictó con fecha 28 de Agosto del presente año el resueito número 85 por medio del cual se ordena cancelar la patente número 168, de fecha 21 de Noviembre de 1941 que ampara el negocio del Hotel Buenos Aires.

Tercero: Dentro del término de ley pedi la revocatoria de la resolución número 85 de fecha 28 de Agosto último aduciendo razones legales que servían de base a mi solicitud;

Cuarto: El Ministerio de Agricultura y Comercio: ape-

citud;
Cuarto: El Ministerio de Agricultura y Comercio: apo-sar de las razones legales aducidas por mi, decretó el re-sueito número 103 de 4 de Septiembre actual, mantenien-do lo resuelto en la resolución 85 cuya revocatoria solici

Acompañó el actor a su demanda, en calidad de prue-bas, los documentos que consideró convenientes, y en de-recho, invocé la Ley No. 125 de 1943.

bas, los documentos que consideró convenientes, y en derecho, invocó la Ley No. 125 de 1943.

Admitida la demanda se corrió traslado de la misma
al representante del Ministerio Público y al Ministro de
Agricultura y Convercio, funcionario este último que tenia que justificar su actitud al respecto.

Por medio de escrito de 15 de Septiembre del año en
curso, el señor Ministro de Agricultura y Comercio expli
có al tribunal acerca de los móviles que tuvo para actuar
en la forma en que lo hizo con respecto al Hotel Buenos
Aires, manifestando que había procedido a ordenar el cierre del establecimiento comercial en cuestión, después de
haberse comprobado en la Alcaldía Municipal de este
Distrito, que en el referido hotel se permitian actos que
pugnaban con la moral y buenas costumbres, en-violación
manifiesta de las disposiciones contenidas en el artículo
1295 dei Código Administrativo, Agregó el Ministro Gadia de había obrado en la forma expuesta, en virtud
de la facultad que para ello le concede el artículo 23 dei
Decrete No. 27 de 1941.

El representante del Ministerio Público evacuó el tras-

GACETA OFICIAL, LUNES

lado de la demanda, respondiendo a los hechos de la misma, en la forma que sigue:

"I. Es cierto, el señor Alcalde Municipal del Distrito en resuelto que lleva fecha 23 de Agosto último, impuso al demandante, Perfecto González, multa de quince balboas (B. 15.00) fundado en el hecho, plenamente comprobado de que en el "Hotel Buenos Aires", se practicaban actos de desenfreno y libertinaje sancionados en el artículo 1295 del Código Administrativo que a la letra dice así:

"La Policia no permitirá que se establezcan casas o reuniones destinadas a prácticas de desenfreno o libertinaje. El individuo a cuyo cargo esté una casa o paraje en que se tengan reuniones con alguno de los referidos objetos, sufrirá una multa de doce a cincuenta balboas y los que hagan parte de dichas reuniones incurrirán en multas de diez a cincuenta balboas."

II. No es cierto, la diligencia administrativa levantada en la Alcaldía que sanciona con quince balboas (B. 15.00) la violación del artículo 1295 del Código Administrativo solo suministró al Ministerio de Agricultura y Comercio el fundamento de hecho para proceder en forma legal a la cancelación de la patente del Hotel Buenos Aires, pero su resuelto, como él lo confirma, se apoya en las disposiciones contenidas en el artículo 23 del Decreto-Ley número 27 de 1941 y dice textualmente así:

"Artículo 23: Además de los casos de que trata el arvente de la concelación de la pademás de los casos de que trata el arvente de los casos de que trata el arvente de la concelación de la pademás de los casos de que trata el arvente de la concelación de la pademás de los casos de que trata el arvente de los casos de que trata el arvente de la concelación de la pademás de los casos de que trata el arvente de la concelación de la pademás de los casos de que trata el arvente de la concelación de la pademás de los casos de que trata el arvente de la concelación de la pademás de los casos de que trata el arvente de la concelación de la pademá de los casos de que trata el arvente de la

siciones contenidas en el artículo 23 del Decreto-Ley número 27 de 1941 y dice textualmente así:

"Artículo 23: Además de los casos de que trata el artículo 26 de la Ley y tenfendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 de la misma, el Ministerio de Agricultura y Comercio cancelará la patente si después de otorgada se comprueba que ha habido falsedad para obtenerla antes o después de la fecha en que hubiere sido expedido.

Fundamentos de derecho, estos últimos, distintos a los que sirvieron para dictar la Resolución de la Alcaldía, por lo que niego la afirmación del postulante en este hecho de que la Resolución proferida por el Ministro Juan Galindo so fundamentó en la decisión de la Alcaldía únicamente.

cho de que la Resolución proferida por el Ministro Juan Calindo so fundamentó en la decisión de la Alcaldia únicamente.

III. Es cierto, el proponente solicitó la reconsideración de la Resolución que cancelaba la patente del Hotel Buenos Aires, para sus pruebas de descargo y la sustentación de sus pretenciones se redujeron a lo siguiente:

a). Afirmar que se le negaba la manera de comprobarsus acerciones, cuando precisamente se le estaba dando esa oportunidad;
b) Prometer para el futuro la comprobación de que en el "Hotel Buenos Aires" no se ejecutaban actos de libertinaje y desenfreno cuando cra el momento de hacerlo;
c) Expresar el deseo de que el mencionado "Hotel Buenos Aires" un Hotel honesto y serio en armonía con las exigencias sanitarias; y
d) Solicitar al Ministro de Agricultura y Comercio las "normas que debo seguir para continuar mis negocios sin dar lugar a quejas", quejas como las que originaron la ranción impuesta por el Alcalde.

A estos cuatro puntos se concretan las razones de orden legal según opinión del recurrente, que aparecen en el escrito de reconsideración cuya copia certificada obra a folios 2 de estos autos

el escrito de reconsideración cuya copia certificada obra a folios 2 de estos autos

1V. Lo niego, el Ministro de Agricultura y Comercio canceló la Patente Comercial que amparaba ai "Hotel Buenos Aires" y mantuvo esa decisión en el resuelto que resolvió el recurso de reconsideración vor estimar que no cran atendibles las "razones legales" adudias por Perfecto González, "razones legales" acudidas por Perfecto González, "razones legales", examinadas en la contestación del hecho III de esta demanda y que como podísi fácilmente observar, Honorables Magistrados, no podian travenía al orden moral y a las buenas costumbres, con hechos repetidos, comprobados por el Capitán Jefe de la Policía Secreta Nacional y por el Jefe del Distrito, hechos que encuentran amplia afirmación en el expediente administrativa de la Alcaldía que aduzco más adelante como prueba. Niego la llegalidad de las resoluciones impugnadas y consecuencialmente niego también a continuación y en su orden las razones en que se basa el representante del actor para afirmar esa llegalidad;

a) Este cunto queda contestado en el hecho II:

b) Nego esta afirmación, el Ministro de Agricultura y Comercio apoya su resuelto en las disposiciones del articulo 23 del Decreto Ley Nº 27 de 1941, que como se verá, extiende la limitación del articulo 26 de la Ley 24 de 1941.

"Admais de les cases vir que trata el artículo 26 de la

"Además de les cases de que trata el artículo 26 de la Loy y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 de la mema, el Ministerio de Agricultura y Comercio cance-Jará la Patente si después de otorgada se comprueba que

ha habido falsedad para obtenerla, antes o después de la fecha en que hubiere sido expedida".

Por obtener el peticionario la Patente Comercial del hotel Buenos Aires para destinarlo a fines inmorales, terminantemente probibidos por la Ley, incurrió en falsedad, descubierta por la Policía con posterioridad de la fecha de la expedición de la Patente, lo que coloca al Hotel Buenos Aires bajo la acción de la disposición legal transcrita; c) Acepto este punto en cuanto al principio de derecho que encierra".

Adujo el señor Fiscal las pruebas que estimó necesarias, y negó el derecho invocado por el demandante.

Se ordenó la práctica de las pruebas aducidas, y el señor representante del Ministerio Público produjo el expediente que contiene la actuación levantada en la Alcaldía de este Distrito, sobre el referido Hotel Buenos Aires.

Ha llegado el momento de dictar sentencia definitiva en este negocio, y a ello se pasa, mediante las siguientes consideraciones:

consideraciones:

En concepto del Tribunal, para resolver sobre la legalidad de las resoluciones cuestionadas, se hace necesario determinar: primero, si en realidad se llegó a demostrar que en el Hotel Buenos Aires se ejecutaban actos que pecaban contra la moral y buenas costumbres, en violación de la disposición expresa del artículo 1295 del Código Administrativo, y segundo, si el Ministro Galindo estaba facultado por la Ley para cancelar la patente comercialbajo la cual operaba el establecimiento comercial aludido.

najo la cuai operana ei establecimiento comercial audido.

Del expediente aportado a los autos por el representante del Ministerio Público, contentivo de la actuación levantada en la Alcaldía Municipal de este Distrito, en relación con el funcionamiento del Hotel Buenos Aires, se desprende en forma clara y concreta, que en dicho hotel se verificaban frecuentemente, actos de libertinaje y desenfreno, con la anuencia del propietario del mismo, señor Perfecto González. Véanse declaraciones de Perfecto González Aida Roxbury, María Elena González o Mendoza, Serafin Achurra y Juan Sifo.

Al establecerse el hecho de que se deja constancia en el párrafo que precede, forzoso es concluir que el demandante ha quebrantado la disposición expresa contenida en el artículo 1295 del Código Administrativo, que copiada la letra, dice:

el parrato que precede, rozzos es conciur que el demandante ha quebrantado la disposición expresa contenida en el artículo 1295 del Código Administrativo, que copiada a la letra, dice:

"Artículo 1295. La Policía no permitirá que se establezcan casa o peruniones destinadas a prácticas de desenfreno o libertinaje. El individuo a cuyo cargo esté una casa o paraje en que se tengan reuniones con alguno de los referidos objetos, sufrirá una multa de doce a cincuenta balboas y los que hagan parte de dichas reuniones incurrirán en multas de diez a cincuenta balboas?"

Habiendose establecido que el Rhoel Buenos Aires era destinado a actividades distintas de las de Hotel y propias a las de casas de lenocinio, podía el Ministro de Agricultura y Comercio cancelar en forma legal la patente comercial que amparaba el funcionamiento del hotel en cuestión? La respuesta es obvia en el sentido afirmativo. Y ello es así, porque la facultad necesaria para actuar en ess esntido en casos de la naturaleza del que nos ocupa, ha sido otorgada al Ministro de Agricultura y Comercio, mediante lo que dispone el artículo 23 del Decreto Nº 27 de 1941, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"Además de los casos de que trata el artículo 26 de la Ley, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 de la misma, el Ministerio de Agricultura y Comercio cancelará la Patente si después de otorgada se comprueba que ha habido falsedad para obtenerla, antes o después de la fecha en que hubiere sido exnedida".

En el caso concreto del Hotel Buenos Atres, se ha falseado la verdad después de obtenida la patente comercial, pues como pudo establecerse ante el señor Alcalde Municipal de este Distrito, la patente concedida a Perfecto Gono calez para amparar un negocio licito de hotel, fue utilizada por éste, para proteger un negocio licito, como lo es de le las casas de cites.

For le expuesto hay que concluir que el Ministro de Agricultura y Comercio acomercial

el de las casas de cuas.

Por le expuesto hay que concluir que el Ministro de Agricultura y Comercio al cancelar la patente comercial expedida a Perfecto González para amparar el negocio lel Hotel Buenos Aires, lo hizo en protección de la moral y buenas costumbres, y debidamente facultado para ello cor le lew.

del Hotel Euenos Aires, io nizo en proceccion de la moral y buenas costumbres, y debidamente facultado para ello por la ley.

Por tanto, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Fanamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que no procede hacer las declaraciones da liegalidad pedidas, respecto de las resoluciones números 35 y 108, de 28 de Agos-

to y 4 de Septiembre de este año, respectivamente, dictadas por el Ministerio de Agricultura y Comercio.

Cópiese y notifiquese. Eduardo A. Chiari.—J. D. Moscote.—A. Tapia E. Guevara T., Secretario

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 24 de Enero de 1944.

Público el día 24 de Enero de 1944.

As. 3673: Patente de Navegación (Servicio Interior).

No. 1064 de 27 de Octubre de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, vecino de Jaqué, Provincia de Panamá.

As. 3674: Diligencia de fianza practicada el 22 de Enero de 1944, en el Despacho del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá, por la cual Otilia Salazar de Puerta Gómez constituye hipoteca sobre una finca de su propiciad de la Sección de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Agustín Díaz Ahumedo.

As. 3675: Escritura No. 118 de 20 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Edison Raymore, vende una finca situada en las Sabanas de esta ciudad, de un propiedad, a Vera McKenzie.

As. 3676: Escritura No. 98 de 15 de Enero de 1944, de la Notaría Primera por la cual se reforma el pacto social de Tulio Gerbaud y Compañía Limitada.

As. 3677: Escritura No. 59 de 22 de Enero de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación vende a Roslin Maude Russel un lote de terreno situado en este Distrito.

As. 3678: Escritura No. 295 de 12 de Marce de 1000.

Roslin Maude Russel un 1016 de Distrito.
Distrito.
As. 3678: Escritura No. 295 de 12 de Marzo de 1942, de la Notaría Segunda, por la cual la sociedad "Icaza & Cia. Ltda." cancela hipoteca constituida a su favor por

As. 3678: Escritura No. 295 de 12 de Marto de 1942, de la Notaría Segunda, por la cual la sociedad "Icaza & Cía: Ltda.", cancela hipoteca constituida a su favor por Venancio Pineda.

As. 3679: Escritura No. 64 de 24 de Enero de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Venancio Pineda vende a Emanuel Levy un lote de terreno de su propiedad, ubicado en las Sabanas de esta ciudad.

As. 3680: Escritura No. 118 de 30 de Enero de 1942, de la Notaría Segunda, por la cual la sociedad "Icaza & Cía. Ltda." vende a Venancio Pineda un lote de terreno del Club "X" en las Sabanas de esta ciudad.

As. 3681: Escritura No. 125 de 24 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza la Resolución No. 4 del 6 de Enero de 1944, expedida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en que se aprueba la permuta hecha por Henry Simon y Peter Næl Borbes de unos lotes de terreno, adicionando la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 1623 del Tomo No. 31.

As. 3682: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3379 de 23 de Diciembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Teófilo Augusto Antonio, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 3683: Officio No. 10 de 19 de Enero de 1944, del Juzgado Segundo del circuito de Veraguas, el cual adjunta copia del juicio civil ordinario propuesto por Jacinto Torres contra César Arjona.

As. 3685: Escritura No. 36 de 19 de Enero de 1944, del Santos.

As. 3686: Escritura No. 36 de 19 de Enero de 1944, de la Notaria del circuito de Colón, por la cual Frank Ollrich vende una finca de su propiedad a Alfreso Oranges.

As. 3686: Escritura No. 38 de 19 de Enero de 1944, de la Notaria del circuito de Colón, por la cual Alfredo la Colón de Notaria del circuito de Colón, por la cual Alfredo

Olfrich vende una rinca de su propiedad a Africao Oranges.

As. 3686: Escritura No. 38 de 19 de Enero de 1944, de la Notaria del circuito de Colóm, por la cual Alfredo Oranges vende una finea de au propiedad situada en la ciudad de Colóm, a la Compañía Diers & Ulfrich, S. A. 3.887: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3874 de 4 de Enero de 1944, del Ministro de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Bernard Lazard Levy, demiciliado en esta ciudad.

As. 3688: Escritura No. 135 de 22 de Enero de 1944

micliado en esta ciudad.

As. 3688: Escritura No. 135 de 22 de Enero de 1944. 
ae la Notaría Primera, por la cual Eduardo Mapoleón 
Ferro vende a Sabina Peniza de Boyd y Laura Bod de 
Arango dos fineas de la Provincia de Panamá.

As. 3689: Escritura No. 124 de 24 de Enero de 1844,

de la Notaría Tercera, por la cual Gregoria Rosas de Retally vende a Benigno Abad Benitez un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad.

As. 3690: Escritura No. 94 de 18 de Enero de 1944, de la Notaria Tercera, por la cual se reforma el Pacto Scial de la sociedad colectiva de comercio denominado "Bozzo & Diéguez, Compañía Limitada".

As. 3691: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3407 de Enero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Maria Ch. de Fumarola, domiciliada en San Francisco de la Caleta, Panamá.

As. 3692: Copia del Acta de Remate practicada en el Despacho del Recaudador General de Rentas Internas de Panamá, el 12 de Enero de 1944, por el cual se le adjudica a la Nación la finca No. 207 de la Provincia de Panamá.

As. 3693: Oficio No. 525 de 13 de Enero de 1944, del

dica a la Nación la finca No. 207 de la Provincia de Panamá.

As. 3693: Oficio No. 525 de 13 de Enero de 1944, del Recaudador General de Rentas Internas de Panamá, por el cual ordena la cancelación de los gravámenes que pesan sobre la finca No. 207 de la Sección de Panamá, que se le adjudicó en Remate a la Nación.

As. 3694: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3024 de 10 de Septiembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de María Melgar de Bodkin, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 3695: Escritura No. 130 de 22 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Osmond Leslie Hoque y Ammon Constantino Pouzada celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 3696: Escritura No. 134 de 22 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual José Medlinger y Catalina Sundquist de Medlinger cancelan unos gravámenes constituidos a su fovor por Osmond Leslie Hoquee Junior.

As. 3697: Escritura No. 66 de 24 de Enero de 1944 de 1945.

nior.

As. 3697: Escritura No. 66 de 24 de Enero de 1944, de la Notaria Segunda, por la cual Pablo Rigo Rigo vende a Edward Holness una finca de su propiedad ubicada en Patitlla, Distrito de Panamá.

As. 3698: Escritura No. 99 de 15 de Enero de 1944, de la Notaria Primera, por la cual Walter Pollak vende una finca en la Provincia de Colón, a Cemento Panamá, S. A.

As. 3699: Escritura No. 121 de 22 de Enero de 1844.

S. A.

As 3699: Escritura No. 121 de 22 de Enero de 1944, de la Notaria Tercera, por la cual Fitz Lord e Ida Ellington de Lord constituyen primera hipoteca a favor de la Cia. L. Martinz, S. A.; para garantizar el pago de unos materiales.

materiales.

As. 3700: Patente Profesional No. 88 de 22 de Octubre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Gustavo Adolfo Ros, domiciliado en la ciudad de David, Chriquí.

As. 3701: Escritura No. 62 de 12 de Enero de 1944, de la Notaria Tercera, por la cual Marcos Aurelio Gartuada en Chilibre. Distrito de Panamá.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 25 de Enero de 1944.

As. 3702: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3452-de 24 de Enero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Sara Salomón, domiciliada en Santiago de Veraguas.

As. 3703: Escritura No. 2390 de 11 de Diciembre de 1941, de la Notaria Primera, por la cual Ana Zarak de Fábrega cancela hipoteca constituida a su favor por Berta Barañano de Serrano.

As. 3704: Escritura No. 121 de 22 de Agosto de 1930, de la Notaria del circuito de Coclé, por la cual se prococoliza el juicio de sucesión de Antonia Jaén viuda de Sierra.

Sierra

As. 3705: Patente de Navegación (Servicio Interior).

No. 1052 de 19 de Enero de 1944, del Inspector del Puerto. Jefe del Resguardo Nacional de Pomamá, extendida a favor de la balandra "Mi Capricho" de propiedad de Dario Kosales, vecino de Marcheus, Corregimiento de Chepo.

Ar. 3706: Escritura No. 5 de 11 de Enero de 1930, del Conseio Municipal de Aguadulce, Provuccia de Corlé, por la cual David Orti; vende a Fernando Calderón des fincas ublicadas en el Distrito de Natá.

J.

As. 3707: Escritura No. 4 de 11 de Enero de 1939, del Consejo Menicipal de Aguadulce, Próvincia de Coclé, por la cual David Ortiz vende una finca ubicada en el Distrito de Natá a Teodolinda Calderón.

As. 3708: Escritura No. 3 de 11 de Enero de 1939, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, por la cual David Ortiz vende a la menor Bernabé Calderón, representada por su madre Nazaria Calderón Arrocha la finca No. 2294 denominada "Bella Vista" ubicada en el Distrito de Natá, Provincia de Coclé, por la cual Calderón Arrocha la finca No. 2294 denominada "Bella Vista" ubicada en el Distrito de Natá, Provincia de Coclé.

As. 5709: Escritura No. 6 de 27 de Abril de 1943, de la Notaria del circuito de Veraguas, por la cual Arquimedes Arosemena Calviño vende a Francisco Martinelli Junior la finca de su propiedad denominada "El Cobre", ubicada en el Distrito de Soná.

As. 3710: Escritura No. 4 de 20 de Diciembre de 1943, del Consejo Municipal del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, por la cual se adiciona la Escritura a que se refière el asiento anterior.

As. 3711: Oficio No. 879 de 24 de Enero de 1944, del Gerente del Banco Nacional de Panamá, el cual adjunta copia del auto de esa misma fecha donde decreta secuestro sobre la parte que Luis Carlos Arias tiene en la finca No. 3364 de la Provincia de Panamá, como también la parte que en las rentas de dicha finca le corresponden al propio Lais Carlos Arias.

As. 3712: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3408 de 13 de Enero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Francisco Cornejo, domiciliado en esta ciudad.

As. 3713: Escritura No. 187 de 24 de Enero de 1944, de la Notaria Primera, por la cual Ithil Robert Eisenmann confiere Poder General a su esposa Veneza Fielde de Eisenmann.

As. 3714: Escritura No. 124 de 20 de Enero de 1944, del la Notaria Primera, por la cual Ithil Robert Eisenmann confiere Poder General a su esposa Veneza Fielde

mann confiere Poder General a su esposa Veneza Fields de Eisenmann.
As. 3714: Escritura No. 124 de 20 de Enero de 1944, de la Notaria Primera, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., vende un lote de terreno a Emilia Ellis de Peters.

1

As. 3714: Escritura No. 13c de 23c de Enero de 1944, de la Notaria Primera, por la cual la Compañia de Lefevre, S. A., vende un lote de terreno a Emilia Ellis de Peters.

As. 3715: Escritura No. 57 de 22 de Enero de 1944, de la Notaria Segunda, por la cual se constituye la sociedad Domínguez & Richa Compañia Limitada.

As. 3716: Escritura No. 63 de 22 de Enero de 1944, de la Notaria Segunda, por la cual la sociedad "Antonio Domínguez y Hermanos" vende a la sociedad "Antonio Domínguez y Hermanos" vende a la sociedad "Antonio Domínguez y Richa, Compañía Limitada" el establecimiento comercial denominado "A la Villa de Caracas, Sucursal", vibicado en esta ciudad.

As. 3717: Escritura No. 136 de 25 de Enero de 1944, de la Notaria Tercera, por la cual Nicolás Fumarola y Maria Chávez de Fumarola declaran la demolición de una casa y la construcción de otra, en terreno de su propiedad, situado en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

As. 3718: Escritura No. 143 de 24 de Enero de 1944, de la Notaria Primera, por la cual Camilo Antonio y Diógenes Hortensio Justiniani celebran con la Caja de Aborros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 3719: Escritura No. 68 de 24 de Enero de 1944, de la Notaria Segunda, por la cual Antonia Oliver de Compañy vende a Abigail García de Paredes de Brin una finca de su propiedad ubicada en el Barrio de Bella Vista de esta ciudad; la compradora y la Caja de Ahorros celebran contrato de préstamo con garantías hipotecaria y anticrédica sobre la misma finca.

As. 3720: Escritura No. 1737 de 27 de Noviembre de 1943, de la Notaria Tercera, por la cual Carmen Giner vende a Flor Maria Sucre de Yanis una finca en las Sabanas de esta ciudad, y ésta constituye hipoteca y anticrédica sobre la misma finca.

As. 3720: Escritura No. 857 de 16 de Junio de 1943, de la Notaria Primera, por la cual Lilia Gabriela Hansen de Yeaza declara cancelada una segunda hipotecaris en faron de la Caja de Ahorros.

As. 3721: Escritura No. 857 de 16 de Junio de 1940, de la Votaria del aucunto de

tilatione matrimoniales
25 372L Expiritura No. 40 de 20 de Enero de 1944,
5 le Notaria del circuito de Colón, por la cual Nicolás
Hernán de la Cruz vende su par e en la sociedad "Alvarez y Cruz Compañía Limitada", a Virgilio Ramos.
Az 3724: Escritura No. 1284 de 30 de Noviembre de
1939 de la Notaria Segunda, por la cual el Gobierro Nacional vende a Manuela Antonia Murillo viuda de Castañeda un lote de terreno de la Sección "B" del Corregi-

And Links Cont.

miento de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 3725: Escritura No. 46 de 10 de Eenro de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual José Antonio Sosa Jované vende a Delfina Elodia Castillo de Raymann la finca No. 12.524 de la Sección de Panamá.

As. 3726: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3447 de 24 de Enero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comerçio. extendida a favor de David F. de Castro, domiciliado en esta ciudad.

As. 3727: Escritura No. 70 de 24 de Enero de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Elisa Pérez viuda de Ruiz vende a Irma Kristen de Agostini una finca de su propiedad ubicada en este Distrito.

As. 3728: Escritura No. 132 de 24 de Enero de 1944, de la Notaría Erecra, por la cual se prorroga por cinco años más a contar del 19 de Febrero de 1944 la de la Notaría Tercera, por la cual se prorroga por cinco años más a contar del 19 de Febrero de 1944 la de la Notaría Tercera, por la cual se introducen enmiendas al Pacto Social de la sociedad anónima denominada "American International Company Inc.".

As. 3739: Escritura No. 133 de 24 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se introducen enmiendas al Pacto Social de la sociedad anónima denominada "American International Company Inc.".

As. 3739: Escritura No. 1563 de 12 de Octubre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., vende un lote de terreno a Bernardino Freira Vilar, quien celebra un contrato de cuerdito con garantías hipotecaria con la Compañía L. Martinz, S. A. As. 3731: Escritura No. 131 de 22 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual su Martinz vende un lote de terreno a Rina Vega de Bilonick, quien celebra un contrato de cuenta de crédito con hipoteca con la Compañía L. Martinz, S. A. As. 3732: Oficio No. 780 de 18 de Julio de 1040, del Juzgado Quinto Municipal de Panamá, por el cual se ordena el levantamiento del secuestro decretade sobre la finca No. 9425 de la Sección de Panamá de propiedad de Jorge I. Barnett.

As. 3732: Escritura No. 26 de 6 de Enero de 1944, de la Nota

en esta ciudad.

As, 3786: Escritura No. 142 de 24 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Rolda Ponce de Arze y Alejandro Arze Ponce vende sendas fincas a Sebastián Garrido, quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

El Registrador General.

HUMBERTO ECHEVERS V.

### AVISOS Y EDICTOS

Pongo en conocimiento del público, para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, que por escritura pública No. 262, otorgada el 9 del actual en la Notaria Primera del Circuito, he comprado a Luz Garcia y Juan Garcia V. la cantina denominada LA PARADA, ubicada en la Calle 15 de San Francisco de la Caleta.

Panamá, 10 de Febrero de 1244.

Jesás Autonio Ortiz.

(Segunda publicación).

### AVISO DE REMATE

### EL ADMINISTRADOR GENERAL DE ADUANAS. MACS SAREN

Que se ha señalado el día miércoles primero (19) de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, para llevar a cabo en el Despacho de la Administración General de Aduanas (Altos del Banco Nacional), el remate público de una esmeralda de 12.8 Kilates, cuyo avalún oficial le ha fijado un valor de cuatro mil doctientos cincuenta balboas (8. 4.250.00).

Desde las siete de la mañana del dia de remate hasta

las doce se aceptarán propuestas escritas y acompañadas del recibo en que conste haberse consignado en la misma Administración el diez por ciento (10%) del avalúo. De las doce hasta el momento en que el reloj del Despacho marque la una de la tarde, se oirán las pujas y repujas. Será propuesta admisible toda aquella que exceda de tres mil halboas.

Panamá, 10 de Febrero de 1944.

Emiliano Fábrega.

(Tercera publicación).

### EDUARDO VALLARINO.

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-8552, CERTIFICA:

Que por Escritura pública número 160, de esta misma fecha y Notaría, los señores JUAN GONZALEZ y MANUEL SEARA han constituido una sociedad colectiva de comercio denominada GONZALEZ Y SEARA, con domicilio en el Corregimiento de Arraiján, Distrito de Panamá, pudiendo establecer sucursales en otras poblaciones, por un término de cuatro años, contados desde el primero de Enero de 1944, con un capital de B. 2.000.00 aportado por los socios por partes iguales.

Que corresponde la administración de los negocios a ambos socios ori guales derechos, pudiendo ambos socios firmar por la Compañía, salvo cuando se trate de contraer obligaciones en que es necesario, para la validez de la operación, que firmen ambos socios.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27, días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

El Notario Público Primero

tro (1944).
El Notario Público Primero,
EDUARDO VALLARINO.

### EDUARDO VALLARINO,

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-8552, CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 205, de 1º de ebrero de 1944, los señores Manuel José Diez y Raúl Jiménez ham constituido una sociedad celectiva de comercio, de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "Diez y Jiménez, Limitada".

"Que el domicilio de la sociedad será la ciudad de, Panamá, y su capital de diez mil balboas, aportado por los dos socios por partes iguales.

Que la duración de la sociedad será de cinco años, prorrogables a voluntad de las partes. Este término empezará a contarse a partir de la fecha en que la sociedad sea inscrita en el Registro Mercantil.

Que la frana social y la dirección y administración de los negacios de la sociedad estarán a cargo de los dos socios, conjunta o separadamente.

Dado en la ciudad de Panamá, el once de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Notario Público Primero,

(Unica publicación).

## AVISO DE LICITACION

El miércoles ocho (8) de Marzo del año en curso, a las diez de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General, las en el respacho del Contralor General, da propuestas para el suministro de útiles pa-ra las Escuelas Primarias.

El pliego de cargo podra obtenerse en la Contraloría General durante los días hábi-

CONTRALOR GENERAL.

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de bienes de jados por Esteban Diaz vecino que fué del Distrito de Tonosí se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, dieci-seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cua-tro.

VISTOS.

En tal virtud, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, RESUELVE:

cal, RESUELVE:

Declarar yacente la herencia del que en vida fue Esteban Diaz y nombra Curador adlitem de la misma, al señor Elías Cano Ch., abogado de esta localidad, a quien si acepta, se ordena dicernírle el cargo Y se ORDENA:

La fijación de edictos para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos; Que el que tenga en su poder testamento del finado lo presente al Tribunal, y que parte resolutiva de este auto se publique por tres veces en la Gaceta Oficial, para los fines legales.

Cónicse y notifiquese—(fde.) Manuel de Longe Vesica.

fines legales.

Copiese y notifiquese—(fdo.) Manuel de Jesús Vargas'
D—El Secretario, (fdo.) Leandro Ulloa".

Por tanto, y para que siva de legal notificación, fijo el presente edicto en lugar visible de esta Secretaria por el término legal de treinta días hábiles, hoy veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, y copia de él se remite a la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario

MANUEL DE JESUS VARGAS. Leandro Illion.

(Tercera publicación).

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 27

EDICTO EMPLAZATORIO No. 27

El suscrito, Juez Cuarto Municipal dei Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a María Margarita Veces, mujer de 16 años de edad, soltera, panameña, de oficios domésticos y con residencia, el 20 de Abril de 1942, en la calle 27 Oeste No. 2, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la ditima publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juició que se le sigue por el delito de hurto en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 15 de Mayo de 1942, éste fuñ notificado a la procesada María Margarita Veces por edicto emplazatorio No. 26, de fecha 13 de Diciembre de 1943, fijado por el término de 30 días y desfijado, una vez vencido, el dos de Febrero de 1944. Se advierte a la encansada María Margarita Veces, que si dentro del término señalado en el presente edicte emplazatorio no compareciere al tribunal, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarvelada bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuciada, bajo pona de ser juzgados como encubridores del delito porque se la sindica, si sabiéndol no de denundaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo Bado en Panamá, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenticuatro.

El Secretario,

GUSTAVO CASIS M.

Daniel Cospedes A.

(Tercera publicación). al Res. 2784